CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 17 de agosto de 2022 la solicitud de embargo de remanentes.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Niega solicitud
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO NIT N° 890.001.038-3
Demandado:	DIEGO PAVA BETANCUR CC N° 10.517.578
Radicado:	630014003007-2021-00215-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone informar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad que no surte efectos el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo promovido por Alfonso Guzmán Morales en contra del común demandado Diego Pava Betancur radicado al número 630013103002-2010-00252-00, por lo siguiente:

En este asunto las cautelas que fueron decretadas consistieron en las siguientes:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 25% del salario que devenga el demandado DIEGO PAVA BETANCUR como funcionario de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en la ciudad de Armenia, Quindío, la cual no surtió efectos.

2. El EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga el demandado DIEGO PAVA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.517.578, quien es pensionado del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP en la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue practicada.

3. El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-20578 denunciado como de propiedad del demandad, la que no surtió efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, el proceso que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, no es promovido por una Cooperativa y por ello la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado Diego Pava Betancur, única medida que fue practicada, no puede ser dejada a disposición de dicho proceso, por expresa disposición del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y no existen otras cautelas para dejar a su disposición.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese la correspondiente comunicación.

CÚMPLASE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d108b0f5841c6523bd3e9dea81c9312230e207408770a3009337d282ff39e9f**

Documento generado en 16/08/2022 09:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica